

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad.: 2021-00094-00 (6550)

De : ARBEY MAURICIO TAMAYO PADILLA

Vs.: CARMENZA RODRIGUEZ DE CORTES

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **CARMENZA RODRIGUEZ DE CORTES**, mayor de edad y domiciliada en este Municipio y a favor de **ARBEY MAURICIO TAMAYO PADILLA**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Purificación Tolima; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificada la ejecutada personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) Mcte.**, por concepto del saldo del capital contenido en el título valor-letra de cambio- adjunta como base de recaudo.
 - 1.1. Por concepto de intereses corrientes desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 14 de septiembre de 2019, fechas en que se causaron sobre la totalidad del capital, esto es sobre el valor de \$12.000.000,00, interese que se liquidaran conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo del capital de \$4.000.000,00; desde 16 de septiembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-

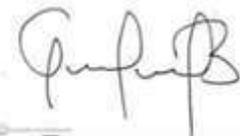
Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **CARMENZA RODRIGUEZ DE CORTES**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

RECONOCER al Doctor **JUAN CARLOS CASALLAS SIERRA**, como apoderado Judicial del señor ARBEY MAURICIO TAMAYO PADILLA, conforme al poder memorial conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO